



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	LILIANA MARCELA CHIA DURAN
EJECUTADO	WILLIAM DANIEL GUERRERO ORJUELA
RADICACION	41001 31 10 001 2021 00445 00
AUTO	Interlocutorio.

Neiva, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada de la presente la demanda ejecutiva de alimentos, propuesta mediante apoderada judicial, por la señora **LILIANA MARCELA CHIA DURAN**, en representación legal de su menor hija **ANGIE DANIELA GUERRERO CHIA** y en contra del **WILLIAM DANIEL GUERRERO ORJUELA**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos como base de recaudo (Acta de Conciliación No. 173 del 3 de Agosto de 2018, emitida por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Neiva ICBF), aportada con la demanda y en concordancia con el artículo 422 del C. General del Proceso, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE**:

1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del **WILLIAM DANIEL GUERRERO ORJUELA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a su favor de su menor hija **ANGIE DANIELA GUERRERO CHIA** y a nombre de la señora **LILIANA MARCELA CHIA DURAN**, por concepto de saldos insolutos de cuotas alimentarias mensuales, vestuario, educación y salud desde el mes de noviembre de 2018 hasta el mes de diciembre de 2021, las siguientes sumas de dinero:

1.1. **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$230.000.00)**, representada en cuota de alimentos correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año 2018, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación el día 5 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique el pago.

1.2. **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$1.237.700.00)**, representada en cuota de alimentos correspondiente a los meses de enero a diciembre del año 2019, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación el día 5 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago.

1.3. CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$452.820.00), representada en cuota de alimentos correspondiente a los meses de enero a agosto del año 2020, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación el día 5 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago.

1.4. SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$799.668.00), representada en cuota de alimentos correspondiente a los meses de enero a diciembre del año 2021, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación el día 5 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago.

1.5. CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$159.000.00), representada en vestuario correspondiente al mes de junio de 2019, que venció para el pago el día 30 de junio de 2019, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación el día 30 de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago.

1.6. CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$159.000.00), representada en vestuario correspondiente al mes de julio de 2019, que venció para el pago el día 27 de julio de 2019, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación el día 27 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago.

1.7. CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$168.540.00), representada en vestuario correspondiente al mes de junio de 2020, que venció para el pago el día 30 de junio de 2020, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación el día 30 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago.

1.8. CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$168.540.00), representada en vestuario correspondiente al mes de julio de 2020, que venció para el pago el día 27 de julio de 2020, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación el día 27 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago.

1.9. VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$22.300.00), representada en el pago contra entrega del vestuario correspondiente al mes de diciembre de 2020, que venció para el pago el día 30 de diciembre de 2020, más los intereses causados

desde la fecha en que se hizo exigible la obligación el día 30 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago.

1.10. CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$174.439.00), representada en vestuario correspondiente al mes de junio de 2021, que venció para el pago el día 30 de junio de 2021, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación el día 30 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago.

1.11. CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$174.439.00), representada en vestuario correspondiente al mes de julio de 2021, que venció para el pago el día 27 de julio de 2021, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación el día 27 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago.

1.12. CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$174.439.00), representada en vestuario correspondiente al mes de diciembre de 2021, que venció para el pago el día 5 de diciembre de 2021, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación el día 5 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago.

1.13. SESENTA Y TRES MIL MCTE (\$63.700) por concepto del 50% del pago por servicios de salud no cubiertos por la EPS, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación el día 6 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago.

1.14. CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$41.700) por concepto del 50% del pago por servicios de salud no cubiertos por la EPS, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación el día 3 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago.

1.15. CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$135.958) por concepto del 50% del valor del equipo celular para conexión a clases virtuales, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación el día 22 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago.

1.16 Por las cuotas alimentarias mensuales y adicionales que sigan causando en adelante, conforme lo dispone el artículo 431 del. C.G.P.

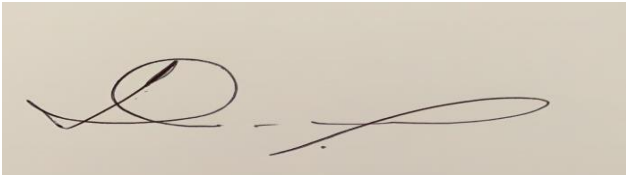
2°. De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 del 24 de junio del 2020, notifíquese personalmente este auto al ejecutado **WILLIAM DANIEL GUERRERO ORJUELA**, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

3°. **REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de **INACTIVAR** el proceso.

4°. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

5°. **RECONOCER** personería jurídica a la estudiante de derecho **LINA CONSTANZA RODRIGUEZ ORTIZ**, con C.C. No. 26.3431.653, adscrito al Consultorio Jurídico “Martín Luther King” de la Fundación Universitaria Navarra,, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme a los términos del poder adjunto a la demanda.

Notifíquese,



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez